



NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO-SENADOR

Bogotá D.C., julio de 2024.

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Honorable Senado de la República.
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se reglamenta la profesión de Ingeniería agropecuaria y se dictan otras disposiciones"

Respetado Doctor Gregorio Eljach Pacheco:

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senador de la República, me permito radicar el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se reglamenta la profesión de Ingeniería agropecuaria y se dictan otras disposiciones"

En tal sentido, respetuosamente solicito proceder según el trámite previsto legal y constitucionalmente para tales efectos.

Cordialmente,


NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Conservador Colombiano



PROYECTO DE LEY No. 252 DE 2024 SENADO
"Por medio de la cual se reglamenta la profesión de Ingeniería
Agropecuaria y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto generar modificaciones sobre la reglamentación establecida en la ley 1325 de 2009 concretamente en lo concerniente a:

La Ingeniería Agropecuaria como profesión de nivel universitario con formación científica, técnica, agrícola, pecuaria, ambiental y humanística. La profesión de Ingeniería Agropecuaria estará sujeta a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.

Artículo 2o. Definición. La Ingeniería Agropecuaria se define como una profesión integral que bajo criterios éticos, con fundamentación científica, tecnológica, socio humanista y económica, realiza diagnóstico, formulación, ejecución, certificación y asistencia de proyectos productivos a nivel agrícola, pecuario y ambiental con una visión para su integración, la capacidad de incrementar y mejorar la eficiencia, productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario en los diferentes niveles de los subsectores público y privado de producción del pequeño, mediano y gran productor en pro del desarrollo agrario del país.

Parágrafo. Para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agropecuario en el territorio nacional, es necesario haber obtenido el título otorgado por cualquier institución de educación superior legalmente reconocida, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1075 de 2015, la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994. Igualmente, deberá cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 842 de 2003.

Artículo 3o. A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que los profesionales de ingeniería agropecuaria podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario y ambiental.

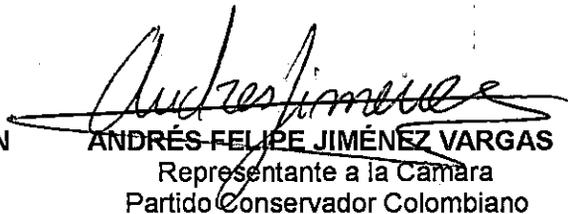


Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así: "Artículo 1o. Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias".

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así: "Artículo 2o. Asignele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia) la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003 a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos y sus profesiones afines y auxiliares".

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Conservador Colombiano

MINISTERIO DE LA DEFENSA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 24 del mes Septiembre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 252 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Nicolás Echeverry Alvarín

H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas

SECRETARIO GENERAL



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO-SENADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AL PROYECTO DE LEY No. 252 DE 2020 SENADO "Por medio de la cual se reglamenta la profesión de Ingeniería Agropecuaria y se dictan otras disposiciones"

I. Introducción

El presente proyecto tiene como objetivo generar modificaciones sobre la reglamentación establecida en la ley 1325 de 2009 concretamente en lo concerniente a la profesión de ingeniería agropecuaria y adecuar el ejercicio profesional a las normas técnicas, científicas y ambientales del sector agropecuario con un concepto sistémico e integral. Se busca, además, adaptar la profesión a las nuevas realidades del sector, proporcionando al profesional los medios para adquirir aptitudes que le permitan una concepción holística bajo la perspectiva de la sostenibilidad de los recursos naturales, sociales y humanos.

El profesional en ingeniería agropecuaria ejerce su profesión haciendo uso de valores, conceptos, conocimientos, técnicas y prácticas de diferentes disciplinas del sector agropecuario en busca de una atención integral de las situaciones, problemas y actividades del sector, mejorando las unidades de producción y la calidad de vida de las comunidades. Este proyecto pretende reglamentar la profesión de ingeniería agropecuaria como una profesión independiente, destacando su origen reciente en el año 2000 y su oferta limitada a cuatro instituciones de educación superior.

Es por esta situación, que se pretende diferenciar esta profesión, toda vez, que la misma está enfocada al mejoramiento de la producción agrícola con base en la relación que se tiene con la producción pecuaria.

El Ministerio de Educación Nacional en su concepto nos indica que: (...)

"los Ingenieros Agropecuarios, ellos están capacitados para aplicar sus conocimientos en instituciones oficiales y privadas. Pueden trabajar en empresas agrícolas y fincas administrando, realizando asistencia técnica básica (nutrición de plantas, diagnóstico fitosanitario parcial, planificación) y/o asesorando el manejo de cultivos (selección de variedades, sistemas de siembra, labores de cultivo, cosecha y almacenamiento comercialización).



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO-SENADOR

Laboran en investigación o comercialización en empresas productoras de insumos y trabajan en proyectos de desarrollo rural e investigación en agricultura. En las empresas de la iniciativa privada ofrece sus servicios como promotores de tecnologías actualizadas, para incrementar la productividad del agro. Además, pueden desarrollarse como productores innovadores en sus propias localidades rurales, convirtiéndose en agentes de cambio, al transferir tecnología y elevar el nivel de vida de su entorno.

Igualmente, pueden participar en la definición y gestión de políticas, planes, programas y proyectos de investigación, desarrollo, capacitación y asistencia técnica del sector. Por lo tanto, (...), el Ingeniero Agropecuario se encarga de analizar los sistemas de producción agrícola, pero en el entorno e interacciones con los sistemas de producción pecuarios a nivel de sistema de finca o unidad de producción".

Con base en el concepto anterior, se logra vislumbrar la importancia de esta profesión.

II. Reconocimiento y Regulación de la Ingeniería Agropecuaria

Actualmente, la Ingeniería Agropecuaria es reconocida como una profesión afín a la Ingeniería según el artículo 4° de la Ley 843 de 2003, que otorgó al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) la función de matrícula e inscripción en el Registro Profesional de Ingenieros. Sin embargo, la Ley 1325 de 2009, en su artículo 2°, listó una serie de profesiones donde la Ingeniería Agropecuaria quedó relegada como una profesión afín, sin el reconocimiento pleno que merece.

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 25 (derecho al trabajo), 26 (libertad de escoger profesión u oficio y exigir títulos de idoneidad de las profesiones por parte del Estado), 64 y 65, compele al Estado a promover el acceso a la tierra, prestar servicios de asistencia técnica empresarial y priorizar el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. Asimismo, se debe fomentar la investigación y la transferencia tecnológica para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario.

A pesar del reconocimiento inicial de la Ley 843 de 2003, que otorgó al COPNIA la función de matrícula e inscripción en el Registro Profesional de Ingenieros, la Ley 1325 de 2009 relegó nuevamente a la Ingeniería Agropecuaria como una profesión afín, impidiendo su pleno reconocimiento.

III. MARCO CONSTITUCIONAL



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

**NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN**
ECO-SENADOR

El presente proyecto se fundamenta en varios artículos de la Constitución Política de Colombia, que establecen derechos y deberes del Estado en relación con el trabajo, la elección de profesión y el desarrollo del sector agropecuario. A continuación, se detallan estos artículos y su relevancia para la iniciativa de reglamentar la ingeniería agropecuaria como una profesión independiente.

Artículo 25: Derecho al Trabajo La Constitución establece que *"el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado"*. Este proyecto promueve el derecho al trabajo al abrir nuevas oportunidades laborales para los ingenieros agropecuarios, asegurando que estos profesionales puedan ejercer su profesión con reconocimiento y respaldo legal.

Artículo 26: Libertad de escoger profesión u oficio: Este artículo garantiza la libertad de escoger profesión u oficio, y establece que el ejercicio de las profesiones se reglamentará por ley, *"imponiendo los requisitos de idoneidad que correspondan"*. Al reglamentar la ingeniería agropecuaria, este proyecto asegura que los profesionales del sector cumplan con los estándares de idoneidad necesarios, brindando confianza y seguridad a los empleadores y al público en general.

Artículo 64: Promoción del Acceso a la Tierra, compele al Estado a *"promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos"*. Los ingenieros agropecuarios, al estar debidamente reglamentados, podrán contribuir eficazmente en la prestación de servicios de asistencia técnica y empresarial, mejorando así la calidad de vida de los trabajadores del campo.

Artículo 65: Desarrollo Integral del Sector Agropecuario, establece que el Estado *"dará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario"*. La reglamentación de la ingeniería agropecuaria fomenta el desarrollo integral del sector al garantizar que los profesionales estén capacitados para liderar proyectos de innovación y transferencia tecnológica, esenciales para la modernización y sostenibilidad de la agricultura y la ganadería.



NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO-SENADOR

IV. MARCO LEGAL

El proyecto busca incorporar la carrera de ingeniería agropecuaria al artículo 1 y 2 de la Ley 1325 de 2009, "Por la cual se asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA- y se dictan otras disposiciones". Dicho artículo establece:

ARTÍCULO 1º. *Asígnasele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA-, la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.*

ARTÍCULO 2º. *Asígnársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA -, la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003, a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.*

V. Importancia de la Incorporación de la Profesión en estos Artículos:

Garantía de Calidad y Profesionalismo: Incorporar la ingeniería agropecuaria en estos artículos de la Ley 1325 de 2009 garantiza que los ingenieros agropecuarios están sujetos a los mismos estándares de calidad y profesionalismo que otras ingenierías del sector agropecuario. La función de inspección, vigilancia y control que ejerce el COPNIA asegura que los profesionales estén debidamente capacitados y cumplan con los requisitos legales y éticos en su práctica.

Protección del Ejercicio Profesional: La inclusión en el marco legal protege a los ingenieros agropecuarios, asegurando que solo aquellos con la debida formación y certificación puedan ejercer la profesión. Esto previene el intrusismo y garantiza que las actividades realizadas por estos profesionales sean efectuadas por individuos con la adecuada preparación técnica y científica.

La función del COPNIA de otorgar matrículas y certificados de inscripción profesional es crucial para formalizar y legitimar el ejercicio de la ingeniería agropecuaria. Esto no solo proporciona una credencial oficial que respalda las



NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO-SENADOR

competencias del profesional, sino que también facilita el acceso a oportunidades laborales y proyectos de desarrollo en el sector agropecuario.

Sin embargo, aunque los ingenieros agropecuarios ya cuentan con tarjeta profesional, su visibilidad y reconocimiento se ven limitados al no estar claramente definida su función en los artículos uno y dos de la Ley 1325 de 2009.

Fortalecimiento del Sector Agropecuario: La regulación y certificación de los ingenieros agropecuarios contribuye al fortalecimiento del sector agropecuario en su conjunto. Profesionales bien formados y certificados pueden implementar mejores prácticas, innovar en tecnologías sostenibles y mejorar la eficiencia de las unidades de producción, impactando positivamente la productividad y sostenibilidad del sector.

Promoción de la Sostenibilidad y el Desarrollo Rural: Con ingenieros agropecuarios debidamente registrados y regulados, se promueve un enfoque integral y sostenible en el desarrollo rural. Estos profesionales pueden liderar proyectos que no solo aumenten la productividad, sino que también aseguren la conservación de recursos naturales, mejoren la calidad de vida de las comunidades rurales y promuevan prácticas agrícolas y pecuarias sostenibles.

Apertura de Oportunidades Laborales: La creciente complejidad y los desafíos del sector agropecuario demandan profesionales con una formación integral que abarque tanto la producción agrícola como la pecuaria. La apertura de nuevas oportunidades laborales para los ingenieros agropecuarios es crucial por varias razones:

1. **Respuesta a la Demanda del Sector:** La integración de la producción agrícola y pecuaria requiere profesionales capaces de abordar los desafíos de manera holística, mejorando la eficiencia y sostenibilidad de las unidades de producción.
2. **Innovación y Tecnología:** Los ingenieros agropecuarios están preparados para implementar tecnologías actualizadas y sostenibles, promoviendo la innovación en el sector y aumentando la productividad.
3. **Desarrollo Rural Sostenible:** Con su enfoque integral, estos profesionales pueden liderar proyectos de desarrollo rural que mejoren la calidad de vida de las comunidades y fomenten el uso sostenible de los recursos naturales.



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO-SENADOR

4. **Capacitación y Transferencia de Conocimientos:** Los ingenieros agropecuarios son agentes de cambio que pueden capacitar a otros productores y transferir tecnologías, elevando el nivel de vida en sus localidades rurales.

5. **Gestión de Políticas y Proyectos:** Pueden participar activamente en la definición y gestión de políticas, planes y proyectos que impulsen el desarrollo sostenible del sector agropecuario, asegurando una perspectiva integral en la toma de decisiones.

En resumen, la diferenciación clara entre ingenieros agrónomos, zootecnistas e ingenieros agropecuarios, junto con la apertura de nuevas oportunidades laborales para estos últimos, es esencial para abordar de manera efectiva los desafíos del sector agropecuario y promover un desarrollo sostenible y equitativo.

VI. **Diferenciación entre Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Agrónomos y Zootecnistas:**

Ingenieros Agrónomos:

Enfoque: Su principal campo de acción es la producción vegetal. Se concentran en aspectos como la selección de variedades de cultivos, técnicas de siembra, manejo de suelos, y control de plagas y enfermedades.

Competencias: Especializados en optimizar la producción agrícola, mejorar la calidad de los productos vegetales y aumentar la eficiencia de los sistemas de cultivo.

Ámbito Laboral: Empresas agrícolas, investigación en fitotecnia, consultoría en gestión de cultivos, y planificación agrícola.

Zootecnistas:

Enfoque: Se especializan en la producción animal, abarcando la nutrición, reproducción, genética, y salud de los animales.

Competencias: Expertos en mejorar la eficiencia y productividad de los sistemas de producción animal, manejo de pastizales, y bienestar animal.

Ámbito Laboral: Granjas, empresas de producción pecuaria, investigación en producción animal, y desarrollo de políticas de bienestar animal.

Ingenieros Agropecuarios:



Enfoque: Integran conocimientos de producción vegetal y animal, con una perspectiva sistémica y sostenible.

Competencias: Capaces de analizar y optimizar sistemas de producción mixta (agrícola y pecuaria), implementar tecnologías sostenibles, y mejorar la eficiencia de las unidades de producción con un enfoque holístico.

Ámbito Laboral: Instituciones oficiales y privadas, empresas agrícolas y pecuarias, proyectos de desarrollo rural, investigación en sostenibilidad agropecuaria, y consultoría técnica.

VII. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no ordena gasto, ni otorga beneficios por lo cual no está sujeto al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

VIII. ANTECEDENTES DE ESTE PROYECTO

El Proyecto de Ley fue presentado en 2018 por el Senador Nicolás Albeiro Echeverry, quien en ese entonces era Representante a la Cámara. Aprobado en primer debate con ponencia positiva en 2019, el proyecto no llegó a debatirse en plenaria, lo que resultó en su archivo.

En 2024, el Proyecto fue nuevamente radicado en el Senado de la República y enviado a la Comisión Sexta. La Senadora Ana María Castañeda fue asignada como ponente. Debido a varias inquietudes sobre el objetivo del proyecto de ley y el reconocimiento del programa, se decidió retirarlo con la proyección de radicarse nuevamente en el segundo semestre de 2024.

El Ministerio de Educación rindió un concepto favorable sobre el proyecto mediante un escrito de fecha 19 de octubre de 2019, considerando bienvenida la regulación de la profesión de Ingeniería Agropecuaria. El Ministerio invitó a la Comisión a escuchar a representantes de este gremio y de las Facultades que enseñan dicha carrera, con el fin de determinar la importancia de aprobar el proyecto.

Con el fin de atender a la invitación del Ministerio de Educación, se generaron reuniones y comités con expertos de las universidades que ofrecen el programa en Colombia, tales como:

- Fundación Universitaria Juan de Castellanos – Boyacá, Tunja
- Politécnico Jaime Isaza Cadavid – Antioquia, Medellín
- Universidad del Cauca - Cauca, Popayán



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO-SENADOR

- Universidad Central del Valle del Cauca – Tuluá, Valle del Cauca
- Universidad de Antioquia – Antioquia (Andes, Carepa, Caucasia, Santa Fe de Antioquia, Carmen de Viboral y Sonsón)
- Universidad de la Salle – Casanare, Yopal}

Nicolás Echeverry Alvarán
NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

Andrés Felipe Jiménez Vargas
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Conservador Colombiano

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 24 del mes Septiembre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 252 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas

SECRETARIO GENERAL